

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

127**MADRID NÚMERO 10****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.418 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Azucena Varas Martín, frente a Fondo de Garantía Salarial, don Roldán Martínez Castejón y “Servicios Asistenciales de la Discapacidad, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 54 de 2013

En Madrid, a 20 de febrero de 2013.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, doña María Luisa Segura Rodríguez, los presentes autos número 1.418 de 2011, seguidos a instancia de doña María Azucena Varas Martín, contra don Roldán Martínez Castejón, “Servicios Asistenciales de la Discapacidad, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre materias laborales individuales, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la falta de legitimación pasiva de don Roldán Martínez Castejón y estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Azucena Varas Martín, frente a la empresa “Servicios Asistenciales de la Discapacidad, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa citada a abonar la cantidad de 231 euros en concepto de indemnización de fin de contrato, más 943,28 euros por salarios, cantidad sobre la que no procede aplicar el incremento del 10 por 100 en concepto de interés anual por mora.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Servicios Asistenciales de la Discapacidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de marzo de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.856/13)

